



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MATILDE JAIMES DE PINZÓN en calidad de cónyuge supérstite, VIRGELINA ESTHER PINZÓN BENITEZ, TOMÁS E ISABEL PINZÓN JAIMES en calidad de hijos y JOSÉ TOMÁS LÓPEZ PINZÓN como heredero de su difunta madre LUZ ESTELLA PINZÓN JAIMES, quien era hija del causante TOMÁS PINZÓN VELASQUEZ

CAUSANTE: TOMÁS PINZÓN VELASQUEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00046-00

Subsanada la presente demanda de sucesión intestada, promovida mediante apoderado judicial por los señores MATILDE JAIMES DE PINZÓN, en calidad cónyuge supérstite, VIRGELINA ESTHER PINZÓN BENITEZ, ISABEL PINZÓN JAIMES, TOMAS PINZÓN JAIMES, en calidad de hijos y herederos determinados del causante y JOSE TOMAS LÓPEZ PINZÓN, por derecho de trasmisión post morte de la causante LUZ ESTELLA PINZÓN JAIMES, quien era hija del causante, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante TOMÁS PINZÓN VELASQUEZ, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 24 de febrero de 1998, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer a los señores MATILDE JAIMES DE PINZÓN, en calidad cónyuge supérstite, quien opta por gananciales y las señoras VIRGELINA ESTHER PINZÓN BENITEZ, ISABEL PINZÓN JAIMES, TOMAS PINZÓN JAIMES, en calidad de hijos y herederos determinados del causante y JOSE TOMAS LÓPEZ PINZÓN, por derecho de trasmisión post morte de la

causante LUZ ESTELLA PINZÓN JAIMES, todos ellos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 6A número 19B – 66, de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con matrícula inmobiliaria 190 – 26236 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, y cédula catastral 010200500008000, de propiedad del causante.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23727b77672f3347bbe8103106b175da2f673b1a017eae75df5dc8112aec4
b9**

Documento generado en 26/04/2022 09:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>